

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 04 MAY 2022

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS, 2022-00062

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta que dentro del término concedido en auto del 23 de marzo de 2022, la parte demandante no efectuó pronunciamiento sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte actora.

2. Previo a efectuar pronunciamiento sobre el acuerdo transaccional suscrito por los extremos procesales y allegado al plenario por el apoderado judicial de la parte demandante, se requiere la misma a fin de que aclare su solicitud, lo anterior por cuanto de conformidad con el artículo 312 del C.G. del P., *“el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso...”*, y en el presente asunto, se solicita aprobar el acuerdo transaccional suscrito por las partes en litigio, pero proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, petición esta que no se ajusta a la normatividad procesal.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez